CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación electrónica realizada al demandado. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO:	WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la notificación realizada de manera electrónica al demandado WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS a través de correo certificado en fecha del diecinueve (19) de julio del 2023, al correo electrónico willyalbertoguerrerovargas@gmail.com aportada por la apoderada judicial del ejecutante, este despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que no se evidencia prueba alguna que demuestre que el correo mencionado anteriormente pertenece al demandado

Tenga presente el actor, que, para surtir el trámite correspondiente, la misma deberá ser enviada por conducto de un correo certificado (Hecho), pero con plena demostración del origen del correo electrónico, que permita comprobar la veracidad del correo del demandado.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C.G. P. o mediante el tramite previsto en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, de dictar auto que sigue adelante con la ejecución del proceso dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación articulo 291 y artículo 292 del C, G del P. o mediante el tramite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

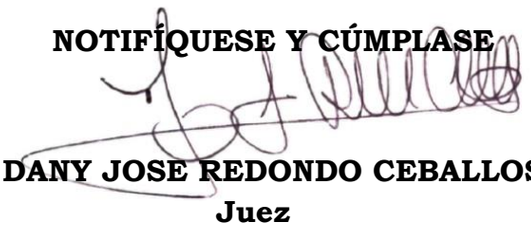

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira